



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

COMPARECIENTES:

Intervienen a la celebración de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, representado por su Directora Ejecutiva, Lcda. María Catalina Tello Sarmiento, de conformidad a la Acción de Personal No. 1073 de 11 de diciembre de 2020, que se adjunta como habilitante de este instrumento, a quien en adelante se denominará "INPC"; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por el Rector Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., de conformidad con la Acción de Personal, de fecha 18 de marzo de 2021, a quien en adelante para efectos de este instrumento jurídico se denominará "Unach". Las partes acreditan la calidad en la que comparecen con los documentos habilitantes que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento.

El "INPC" y "Unach", en lo sucesivo denominadas conjuntamente las "partes", acuerdan y se obligan a celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*
- 1.2. El artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)"*;
- 1.3. El artículo 26 establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- 1.4. El artículo 27 señala que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria,*



intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

- 1.5. El inciso segundo del artículo 39 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;*
- 1.6. El artículo 350 de la Constitución de la República establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
- 1.7. El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;*
- 1.8. El artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: *“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos (...).”.*
- 1.9. El artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura establece *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*



- 1.10. El Art. 43 de la Ley Orgánica de Cultura, *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural (...)”*;
- 1.11. Así mismo, de acuerdo al Art. 44 en los literales a) y b) de la LOC el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes: *“a) Investigar y supervisar las investigaciones sobre patrimonio cultural, para lo cual podrá coordinar acciones con las universidades e instituciones dedicadas al estudio del patrimonio cultural a nivel nacional e internacional; b) Articular con las universidades nacionales o extranjeras aspectos vinculados a su función.”*;
- 1.12. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que son fines de la Educación Superior entre otros: *“c) Contribuir al conocimiento preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria (...)”*;
- 1.13. El artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico señala respecto a la Vinculación con la Sociedad lo siguiente: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. (...) Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”*;
- 1.14. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es una Institución del Estado Ecuatoriano creada mediante Decreto No. 2600 de 9 de junio de 1978, promulgado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;
- 1.15. El INPC dentro de sus objetivos estratégicos tiene la tarea de incrementar la investigación y la generación de conocimiento sobre el patrimonio cultural y la memoria histórica, para ello cuenta con una infraestructura nacional y una planificación de programas y proyectos específicos que coadyuvan al logro de ese fin, y plantea como estrategia el suscribir acuerdos y convenios con la academia, entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional;



- 1.16. Mediante Acción de Personal Nro. 1073, de 11 de diciembre de 2020, se nombró a la Lcda. María Catalina Tello Sarmiento como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- 1.17. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.18. Mediante Acción de Personal, de fecha 18 de marzo de 2021, se designó a como máxima autoridad de la Universidad al Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D
- 1.19. Mediante Memorando Nro. INPC-DAJ-2022-0309-M de 08 de julio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica remitió a la Subdirección Técnica el Informe Jurídico de Pertinencia para la Suscripción del Convenio entre el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual recomienda "(...) *formalizar las mutuas intenciones mediante la suscripción del instrumento jurídico (...)*".
- 1.20. A través de Memorando Nro. INPC-ST-2022-0105-M de 10 de julio de 2022, dirigido a la Directora Ejecutiva del INPC, la Subdirección Técnica emitió el "INFORME DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", en este sentido solicitó autorización, con el fin de disponer la elaboración por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del instrumento jurídico correspondiente.
- 1.21. Mediante Sumilla inserta en el Memorando que precede la máxima autoridad de este Instituto señaló "*estoy de acuerdo por favor continuar con el trámite respectivo, de acuerdo a la normativa*".



- 1.22. En tal virtud, constatando las fortalezas profesionales y la predisposición de la Universidad Nacional de Chimborazo (Unach) para llevar adelante acciones conjuntas con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC); se considera necesario formalizar sus mutuas intenciones mediante un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que sirva de base y permita la suscripción futura de convenios específicos y acuerdos de cooperación relacionados con programas y proyectos que potencien la investigación y salvaguarda, así como, la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial; a través de la generación de propuestas concretas que beneficien a la ciudadanía.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

- 2.1. Establecer las bases para coordinar la realización de programas, proyectos y actividades colaborativas académicas, científicas, de vinculación con la comunidad que beneficien a las partes y a la sociedad y que estén encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación profesional; el desarrollo cultural; y, la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.1.1. Fomentar la participación del personal del INPC en programas de formación y capacitación en diferentes modalidades (presencial, semipresencial o virtual), sobre temas pertinentes al INPC, propiciando así el desarrollo de las capacidades técnicas de los servidores y el fortalecimiento de la institución.
- 2.1.2. Promover el desarrollo de proyectos y actividades para el fortalecimiento de capacidades a ambas instituciones y comunidad en general.
- 2.1.3. Impulsar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación relacionados con la gestión de patrimonio cultural material e inmaterial.
- 2.1.4. Impulsar el desarrollo de proyectos colaborativos de vinculación con la sociedad, relacionados con la gestión de patrimonio cultural material e inmaterial.
- 2.1.5. Desarrollar publicaciones conjuntas y eventos colaborativos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
- 2.1.6. Promover el intercambio de información, libros, productos audiovisuales y digitales, así como documentación relacionada con temas de interés común, y de acuerdo con las normas de confidencialidad vigentes en cada institución.



- 2.1.7. Promover la realización de prácticas pre profesionales por parte de estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo en las actividades relacionadas con el campo de su formación en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- 3.1. Para cumplir con el objeto del presente convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 3.1.1 Designar administrador para el presente convenio.

- 3.1.2 Presentar anualmente un informe de actividades.

3.2. Del INPC

- 3.2.1. Posibilitar el acceso a información relativa al patrimonio cultural que posea el INPC.

- 3.2.2. Trabajar conjuntamente en eventos relacionados con cultura y patrimonio.

- 3.2.3. Coordinar esfuerzos relativos a la gestión de los espacios públicos patrimoniales de Riobamba y la Zona 3.

- 3.2.4. Aunar esfuerzos para gestión del patrimonio material e inmaterial.

- 3.2.5. Contribuir a la producción de literatura, cine, artes sonoras, artes escénicas y visuales en favor de la difusión del patrimonio cultural.

- 3.2.6. Acoger a estudiantes para que realicen prácticas pre profesionales en las actividades relacionadas con el campo de su formación en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para lo cual se suscribirá un convenio específico de acuerdo a lo determinado en la LOES.

- 3.2.7. Ofrecer charlas y conferencias relacionadas con la gestión del patrimonio cultural a la comunidad de la Unach en base al talento humano y las capacidades técnicas del INPC.

3.3. De la Unach



- 3.3.1 Crear, conjuntamente con el INPC, eventos de divulgación orientados al fortalecimiento de capacidades en ámbitos relacionados con la reflexión y gestión del patrimonio cultural, incluyendo a su cuerpo docente como parte de las agendas académicas.
- 3.3.2 Promover la participación de estudiantes de la Unach en prácticas preprofesionales que no signifique erogación de recursos públicos, en actividades relacionadas con el campo de su formación en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para lo cual se suscribirá un convenio específico de acuerdo a lo determinado en la LOES.
- 3.3.3 Posibilitar el uso de información que posea la Unach y promover el desarrollo de actividades conjuntas para la difusión de los patrimonios.
- 3.3.4 Trabajar conjuntamente en eventos de formación y apropiación ciudadana relacionados con arte y patrimonio.
- 3.3.5 Aunar esfuerzos para gestión del patrimonio material e inmaterial.

CLÁUSULA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 4.1. A partir de la suscripción del presente convenio y con el fin de impulsar su ejecución, las partes acuerdan designar una persona de cada entidad que los represente en la coordinación, supervisión y evaluación de las actividades que se realicen para coadyuvar la plena ejecución del convenio, así como, el fiel cumplimiento de este convenio.
- 4.2. Las personas designadas mantendrán una constante y eficaz comunicación entre sí, y reportarán a sus máximas autoridades los avances, logros y novedades que puedan existir. Todas las comunicaciones serán presentadas por escrito.
- 4.3. Para tal efecto, la Unach designa al Ph.D. Pedro Carretero Poblete, en calidad de administrador del presente convenio, será el encargado de ejecutar y supervisar las actividades necesarias para cumplir con todas las obligaciones asumidas en el mismo.
- 4.4. Por su parte, el INPC designa a la Lcda. María Cristina Castrillón Larrea quien actuará como administradora del presente convenio y será la encargada de realizar las actividades necesarias para la correcta ejecución de lo convenido y velar por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas, así como deberá preparar una hoja de ruta trabajada en conjunto con la Unach y presentar informes anuales sobre las actividades y/o ejecución del convenio marco a la máxima autoridad.



- 4.5. En caso de cambio de administrador del convenio de alguna de las partes, no se requerirá la suscripción de un adendum o un nuevo convenio marco, bastará que medie notificación escrita por parte del INPC o de la Unach, según sea el caso, en la que se especificará los datos de contacto del nuevo administrador. Esta notificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días.

CLÁUSULA QUINTA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES:

- 5.1. Las actividades que se deriven del presente instrumento, serán definidas en planes de trabajos específicos, elaborados y aprobados de común acuerdo por los administradores, establecidos en un cronograma de trabajo.
- 5.2. Las Partes se esforzarán para promover cooperación directa en las áreas de común interés y se retroalimentarán a partir de las experiencias generadas, en la aplicación de los proyectos y procesos acordados.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO:

- 6.1. El presente convenio se mantendrá vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo. Este plazo se renovará por acuerdo expreso de las partes, en función de las necesidades de intervención en las acciones a ser ejecutadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 7.1. Cualquier colaboración concreta que implique la ejecución de proyectos que pudieran desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula segunda deberá ser previamente acordada por las partes, estableciendo la intención y el campo en el cual se propondrá la vinculación específica, esto con el fin de efectivizar el presente instrumento legal.
- 7.2. Las instituciones podrán adherirse a programas y proyectos desarrollados individualmente por cada una de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONVENIO MARCO:

- 8.1. Los términos del presente convenio podrán ser modificados, reformados, enmendados y ampliados, por acuerdo escrito de las partes a través de la suscripción de un convenio modificatorio que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO:

- 9.1. El convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias. No implica compromiso presupuestario



alguno para el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ni para la Universidad Nacional de Chimborazo.

- 9.2. En el evento de realizarse cualquier actividad conjunta en cumplimiento del Convenio o de los convenios específicos que requiera de financiamiento, las Partes previo a la suscripción de compromisos acreditarán la existencia de la respectiva disponibilidad presupuestaria mediante certificación presupuestaria otorgada por el área competente de cada institución.
- 9.3. En los convenios específicos a celebrarse se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, de igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores y se podrán lograr de común acuerdo cuando las partes lo estimen necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

10.1. Las Partes conocen y acuerdan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad común y podrán ser publicados en forma conjunta con indicación de origen, siempre y cuando no vulnere los acuerdos de confidencialidad establecidos en el presente convenio, por lo que aceptan compartir los derechos sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento, bajo los términos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:

11.1. Las partes no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida, que produzcan o que llegaren a conocer en la ejecución del presente convenio y de los convenios específicos que suscriban, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establezca su divulgación. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será considerada incumplimiento de obligaciones y causal de terminación unilateral el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LOGOTIPO, MARCAS Y LEMAS COMERCIALES:



- 12.1** Los nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes de una de las partes no podrán ser utilizados por la otra sin previa autorización expresa y escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- 13.1** Cumplimiento del plazo.
- 13.2** Mutuo acuerdo de las partes.
- 13.3** Incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones.
- 13.4** Terminación unilateral de cualquiera de las partes, en caso de así convenir a sus intereses, mismo que deberá ser notificado por lo menos con 30 días de anticipación.
- 13.5** Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:

- 14.1.** Las personas que en virtud de la suscripción de este instrumento intervengan en su implementación y actividades que de éste se generen no contraen ningún tipo de relación laboral o comercial con el INPC o con la Unach, por lo que quedan exentos de cualquier obligación o reclamo que se suscitare.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

- 15.1.** En el caso que se suscitaren divergencias o controversias en la ejecución de este convenio, en un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación de cualquiera de las partes, esta será resuelta entre las partes por medio del diálogo amigable a través de los responsables designados, quienes realizarán todos los esfuerzos posibles en la búsqueda de una solución



consensuada. En el caso de no llegar a un acuerdo exitoso las partes aceptan proceder a la terminación del Convenio o en su defecto, de persistir la controversia someterá la misma en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, la misma que tendrá efecto de sentencia ejecutoriada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

16.1 Para cualquier notificación o comunicación relacionada al presente convenio marco, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

REPRESENTANTE: Lcda. María Catalina Tello Sarmiento

DIRECCIÓN: Av. Colón Oe1-93 y Av. 10 de Agosto

TELÉFONOS: 593-2-2227927

E-MAIL: cristina.castrillon@patrimoniocultural.gob.ec

PÁGINA WEB: www.patrimoniocultural.gob.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador

TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005

E-MAIL: rector@unach.edu.ec

PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

16.2 En caso de cambio de dirección, la parte involucrada notificará a la otra parte, previo a que se efectivice el mismo, con un plazo de anticipación de al menos cinco (5) días hábiles, especificando la nueva dirección. Todo documento que se realice a la anterior dirección, resultado de que no se haya realizado la respectiva notificación, se considerará recibido por la parte involucrada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

17.1. Los términos del Convenio Marco deben interpretarse de conformidad con las reglas previstas en el artículo 18 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:



Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- 18.1. Copia de la Acción de Personal No. 1073 de la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
- 18.2. Copia de la Acción de Personal, de fecha 18 de marzo de 2021, en la cual se designa al Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., como rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- 18.3. Copia del Informe técnico de viabilidad elaborado por el Subdirector Técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

- 19.1. Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente convenio marco, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.
- 19.2. Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Riobamba, al 01 días el mes de agosto de 2022.


Lcda. María Catalina Tello Sarmiento
DIRECTORA EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO
CULTURAL
INPC


Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo,
Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO
UNACH